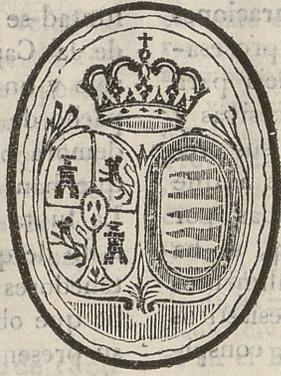


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Abril de 1836.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre indemnizacion de las fincas que se demuelan para las obras militares extraordinarias.

*Capitanía general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — El Sr. Subsecretario de la Guerra en Real orden de 11 del actual me dice lo siguiente.*

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del oficio de V. S. en que proponia la aprobacion de un gasto de trece mil doscientos treinta y dos reales y diez maravedises vellon, á que segun la última tasacion practicada asciende el valor de un corral que ha sido forzoso demoler para fortificar el puente de Haro sobre el Ebro, cuyo abono fué pedido por D. Pedro Pablo de Salazar, vecino de dicha Villa, como padre y legítimo administrador de Doña Rita de Salazar y Tosantos, á quien dicho corral pertenecia; y habiendo unido á dicho expediente por su analogía una instancia de Don Leonardo Ortiz de Pinedo, vecino de la puebla de Arganzon, Partido de Miranda de Ebro, en solicitud de que se le abone la cantidad de cuarenta y un mil trescientos treinta y cinco reales vellon en que se ha tasado una casa y dos cercados contiguos que se demolieron de orden del General en Jefe que fué del Ejército de Operaciones del Norte Don Gerónimo Valdés, para fortificar aquel punto, y cuyos materiales se emplearon en las obras allí construidas, segun consta de los documentos que acompaña: S. M., enterada de ambas solicitudes, y de conformidad con lo informado por el Ingeniero general, se ha dignado dispensar la falta de algunas formalidades que en uno y otro expediente se notan, y resolver que tanto á estos interesados como á los demas que puedan hallarse en identidad de circunstancias se libren por la Administracion militar certificaciones en debida forma por el

valor de sus créditos respectivos, á fin de que le sean satisfechos cuando las circunstancias lo permitan y en los términos que por regla general se decida para esta especie de indemnizacion de guerra; pero quiere S. M. que para expedir en los casos que ocurran desde esta fecha en adelante las indicadas certificaciones, haya de preceder como condicion indispensable la interencion del Real Cuerpo de Ingenieros por medio de sus Gefes y Oficiales, ó por maestros que especialmente comisione en las tasaciones á que se refieran dichos documentos, en los cuales deberá mencionarse precisamente esta circunstancia, ó la Real orden que la dispense, para que sean de legítimo abono, observándose al efecto rigurosamente las prevenciones contenidas en la circular de 8 de Mayo de 1834 sobre obras militares extraordinarias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con devolucion del expediente que me acompañaba en su citado oficio, fecha 25 de Noviembre último, é inclusion de la solicitud documentada de D. Leonardo Ortiz de Pinedo que arriba se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1836. — Almodóvar. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno, y para conocimiento de quien haya lugar.

*Lo traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Abril de 1836. — José Manso. — Señor Comandante militar de...*

Real orden sobre el señalamiento de alimentos á los eclesiásticos procesados.

*Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente.*

Excmo. Señor. — Enterada S. M. la REINA

Gobernadora de que por algunas declaraciones judiciales se ha señalado á eclesiásticos procesados ó condenados por delitos de infidencia para su cógrua sustanciacion cantidades excesivas y aun mayores que el líquido producto de sus prebendas en perjuicio de los objetos loables á que estas temporalidades se hallan destinadas por Real decreto de 26 de Marzo de 1834, se ha servido declarar que el señalamiento de alimentos por via de cógrua sustanciacion á los eclesiásticos procesados ó condenados por infidencia, conspiracion ú otro delito que lleve consigo la ocupacion de las temporalidades conforme al citado Real decreto, debe hacerse por la comision respectiva de temporalidades, segun las circunstancias de la persona y el producto ó importe de lo ocupado, salvas las reclamaciones que puedan tener lugar por el Ministerio de Hacienda, en razon de la vigilancia é intervencion que se da á las autoridades dependientes del mismo por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1834. Lo que de Real órden digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que tenga el debido cumplimiento en cuantos casos hayan ocurrido y ocurran en lo sucesivo.

*Y habiéndose dado cuenta en Audiencia el 9 del que rige se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales, de que certifico. Valladolid 12 de Abril de 1836. — Blas Maria Alonso Rodriguez.*

Real orden mandando que los recibos de intereses de Vales sean comprendidos en la deuda llamada á consolidacion.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á la Junta en 8 del actual la Real órden siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de instancia hecha por varios comerciantes de la plaza de Cadiz, en solicitud de que se declare que los recibos de intereses de Vales desde 1819 á 1824 es deuda liquidada y reconocida, no obstante que no se hizo de ellos explícita mencion en el Real decreto de 28 de Febrero último; y S. M., conformándose con el parecer de esa Junta de Liquidacion, apoyado en el expreso contexto del artículo 7.º del reglamento de la Real Caja de 15 de Agosto de 1833, se ha servido declarar que los recibos de réditos de Vales se comprenden entre las diferentes especies de deuda llamada á consolidacion por el citado Real decreto, pero precediendo para que disfruten de este beneficio su presentacion á exámen y reconocimiento en las Oficinas de la Liquidacion general de la Deuda del Estado, y la expedicion de las convenientes certificaciones por la Real Caja de Amortizacion; y siendo por tanto su Real vo-

luntad se prevenga á la Junta y á la Direccion de la Caja, como lo verifico, que dediquen un zelo y un cuidado especial en el muy pronto despacho de ambas operaciones, para evitar toda la demora posible en la entrega de los documentos que han de ser admitidos á la consolidacion. — La Junta la trascribe á V. S. para su noticia; y á fin de que se sirva disponer llegue á la de los tenedores de los expresados recibos, con objeto de que observen exactamente lo dispuesto para su presentacion en el artículo 39 de la Instruccion de 14 del anterior, mediante á que su observancia les será muy provechosa, abreviando las dilaciones que de otro modo experimentarían, sin embargo de la asídua aplicacion de las Oficinas de Liquidacion.

*Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. — muchos años. Valladolid 16 de Abril de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias de esta Provincia procurarán descubrir y capturar á los autores de un robo ejecutado en la villa de Castroverde, de dos Machos mulares, cuyas señas y las de los ladrones, se expresan á continuacion.

*Señas de los robadores.*

El uno alto, con chaqueta de paño azul, chaleco de color, faja encarnada, calzon corto, botas de baqueta, capa de paño pardo bueno, sombrero de pirámide, color moreno.

El otro, como de 5 pies, con sombrero igual, capa id., chaqueta y pantalon azul, hoyoso de viruelas.

*Idem de los machos.*

El uno de 7 cuartas, pelo negro, con un diente roto, bastante delgado.

El otro, pelo pardo, de seis cuartas y media y tres dedos, recién esquilada la cruz.

Valladolid 19 de Abril de 1836. — Francisco Romo y Gamboa.

*Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado.*

Por Real órden de 8 del corriente Abril se ha servido declarar S. M. la REINA Gobernadora que los recibos de réditos de Vales se comprenden entre las diferentes especies de Deuda llamada á consolidacion por el Real decreto de 28 Febrero último, pero precediendo para que disfruten de este beneficio su presentacion á exámen y reconocimiento en las oficinas de la Liquidacion general de la Deuda del Estado, y la expedicion de las convenientes certificaciones por la Real Caja de Amortizacion.

En consecuencia la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado ha dispuesto que desde lue-

go se admitan en las comisiones de la referida Real Caja en las Provincias. los recibos de réditos de Vales Reales sin distincion de épocas; haciéndose su presentacion con facturas duplicadas, arregladas á los modelos de las dos últimas presentaciones de esta misma clase de documentos, pero cuidando los tenedores de formar las indicadas facturas con la clasificacion siguiente:

Una para los recibos de intereses del año de 1800

Otra. . . . . id. . . . . de los años de 1801 á 1814 inclusive.

Otra. . . . . id. . . . . de 1815 á 1819 id.

Otra. . . . . id. . . . . de 1821 y 1822, que tienen en el membrete las iniciales R. E. ó E. N.

Otros. . . . . id. . . . . del año de 1822 que no tienen dichas iniciales.

Y otra. . . . . id. . . . . del año de 1824.

Las facturas, segun previene el art. 39 de la Instruccion aprobada por S. M. en 14 de Marzo próximo pasado, expresarán el pormenor de los recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas que habrá de ser el verdadero propietario.

Las remesas á la Junta de los recibos presentados en las Comisiones se verificarán indefectiblemente en el último correo de cada semana, mientras otra cosa no se dispusiere.

Valladolid 19 de Abril de 1836. — Luis Mojados.

#### Capitana general de Castilla la Vieja.

El Gobernador militar interino de la Puebla de Sanabria con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

„Excmo. Señor. — Segun manifestacion del conductor del correo de Galicia al encargado de esta Estafeta, la faccion en número habia sido atacada por las tropas de la REINA nuestra Señora y Guardia Nacional entre Chantada y Orense, destruyéndola y habiéndole tomado muchos caballos, y rescatado casi todo el botin que hicieron cuando entraron en Monforte; y que á su salida de Orense habían entrado ya los caballos y muchos de los bagages tomados al enemigo. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su debido conocimiento y satisfaccion.”

La tranquilidad pública continúa en esta Plaza y Partido sin la menor alteracion.

Lo que hago saber al público para su satisfaccion. Valladolid 20 de Abril de 1836. — José Manso.

#### Gobierno civil de la Provincia de Avila.

Debiendo celebrarse en el dia 28 del mes actual el tercer remate para la subasta del Boletin oficial de esta Provincia: con el fin de que se tenga cono-

cimiento de esta determinacion y haya mas licitadores, he acordado oficial á V. S. como lo egecutó, acompañándole copia de las condiciones con que ha de verificarse, para que se sirva disponer se inserten á la mayor brevedad en el Boletin oficial de esa Provincia para inteligencia del público, instruyéndole al mismo tiempo de que la subasta ha de tener efecto con arreglo á ella en el citado dia 28 de este mes en las Salas del Gobierno civil de mi cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Avila 13 de Abril de 1836. — Domingo Ruiz de la Vega. — Sr. Gobernador civil de la Provincia de Valladolid. — Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia. — Romo.

#### Copia de las condiciones para el remate del Boletin oficial de la Provincia de Avila en el presente año de 1836.

1.<sup>a</sup> La publicacion de dicho periódico ha de estar conforme con el Real decreto de 20 de Abril de 1833, que fue el de su establecimiento.

2.<sup>a</sup> Su tamaño ordinario será de un pliego en largo de marca española, papel de buena calidad y consistencia.

3.<sup>a</sup> El tipo de forma airosa, fácil lectura, y dejando pocos espacios.

4.<sup>a</sup> Se publicará este periódico dos veces en la semana en los dias Martes y Viernes.

5.<sup>a</sup> En cada uno de dichos dias serán obligados los editores á tirar 300 egemplares, que saldrán por la mañana muy temprano.

6.<sup>a</sup> Cuando el Gobierno civil creyese conveniente, por su urgencia, la publicacion de alguna orden ó mandato, serán igualmente obligados á tirar Boletin extraordinario, ó aumentar los ordinarios, y esto sin excusa ni pretexto alguno.

7.<sup>a</sup> Las noches de los Miércoles y Sábados han de quedar en el correo los números correspondientes á todos los pueblos de la Provincia. Será obligacion de la redaccion cerrarlos con dos fajas, poniendo impreso el sobre y su destino.

8.<sup>a</sup> Lo será igualmente mandar al Gobierno civil veinte egemplares para la distribucion correspondiente, y uno á cada oficina de Real Hacienda.

9.<sup>a</sup> Cualquiera equivocacion ó falta de requisito voluntario ó involuntario es obligacion de la redaccion rectificarla: tambien la de reponer los números que se extravían, y contextar á las reclamaciones que se hagan al intento.

10. El porte de correo es franco, en virtud de la soberana disposicion de 19 de Mayo de 1834, para todos los pueblos que pagan suscripcion obligatoria.

11. El precio en que se remate dicho periódico será el que los pueblos tienen obligacion de satisfacer por sus suscripciones, cuyo pago verificarán por trimestres vencidos, y pondrán de su cuenta y riesgo en poder de la persona que designe el redactor, previa intervencion de la Contaduría principal de Propios.

12. Los Ayuntamientos de los pueblos que transcurridos los primeros quince dias del siguiente mes de vencido el trimestre no hubiesen satisfecho sus respectivos importes, se expedirá á costa del propio peculio de los concejales las veredas y apremios consiguientes expedidos por la Autoridad competente.

13. Como no es posible que sin seguridad en el pago á la redaccion pueda ésta cumplir la obligacion contratada, se constituye el Gobierno civil y la Co-

taduría de Propios en responder de las condiciones expresadas en los artículos precedentes.

14. El remate de dicho periódico será por el precio alzado, y las posturas se admitirán en este Gobierno civil en la mesa del negociado, siempre que vengan firmadas por personas de conocido abono.

15. Los gastos que se originen para la subasta de dicho periódico y otorgamiento de Escritura, serán satisfechos por el rematante.

Avila 13 de Abril de 1836.—Es copia.—Ruiz de la Vega.

PROVINCIA DE LEON.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = Tercera relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Leon que han redimido su suerte por 40 rs., en conformidad del art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último.

Nombres.	Pueblos.	Rs. vn
El Pueblo de Antunio de abajo, Ayuntamiento de la Valdoncina..		40.
D. Vicente Diez Tejerina..	Lago..	40.
D. Tomas Ponga..	Milla del Rio..	40.
D. Miguel Mayo..	Sta. Marina del Rey.	40.
D. José Sanchez Fernandez..	Idem..	40.
D. Domingo Alonso..	Sopeña de Carnero..	40.
D. José Gutierrez..	Fontino..	40.
D. Pedro Garcia..	Santivañez de la Loma	40.
D. Antonio Tomé..	Murias de Paredes..	40.
D. José Uria..	Susañe..	40.
D. Rafael Probesma..	Villan..	40.
D. Eugenio de Casas..	Maraña..	40.
D. Gregorio de Castro..	Torre de Valza..	40.
D. Juan Hidalgo..	Senas..	40.
D. Francisco Ramos..	Bejuellina de Orbigo..	40.
D. José Garcia..	Armellada..	40.
D. Isidro Rodriguez..	Villasabariego..	40.
D. Isidoro Garcia Hidalgo..	Villavidel..	40.
D. Francisco Páramo..	Valderas..	40.
D. Miguel Ramon Fernandez..	Villoria de Orbigo..	40.
D. Leonardo Morales..	Villa de Mord de la Vega	40.
D. Francisco Blanco..	Villarueña..	40.
D. Pascual de la Nava..	Corvillos de los Oteros.	40.
D. Manuel Fernandez..	Valdeseapa..	40.
D. Fulgencio Perez Alonso..	Toral de la Vega..	40.
D. Antonio Puente..	Ercina..	40.
D. Antonio Alvarez } Alvarez..	Armunio..	40.
D. Joaquin Laberco..	Villalobar..	40.
D. Dionisio Alvarez..	Villoria de Orbigo..	40.
Total ingresado en caja..		116.000.

Valladolid 31 de Marzo de 1836. = El Pagador, José Gordo Saez. = El Interyentor, Francisco Foncela. = V.º B.º, El Ordenador, Antonio de Argüelles Mier.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.

Alcaldía Real ordinaria de la villa de Siete Iglesias, Partido de la Nava del Rey. = En virtud de lo mandado por el Señor Gobernador civil de esta Provincia, ha acordado este Ayuntamiento sacar á pública subasta el Prado titulado de Carreban, correspondiente á los Propios de esta Villa, para con su importe redimir el capital del censo y réditos que contra si tienen estos en favor de los herederos de Don Vicente Rodriguez, vecino que fué de la villa de Rueda, se halla tasada la obra de tierra de dicho prado, laderas con vega, por peritos inteligentes á 2,800 rs. La subasta ha acordado esta Corporacion se verifique el dia 15 del próximo Mayo de diez á doce de su mañana: si alguna persona quisiere hacer postura, lo verificará en este tiempo y ante el Secretario de su Ayuntamiento, la que se admitirá siendo arreglada. Siete Iglesias 13 de Abril de 1836. = El Presidente, Juan Martin. = Vitor Herrador, Secretario.

ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta la construccion de la nueva Barca, perteneciente á los Propios de la villa de S. Miguel del Pino, sobre el rio Duero, tasada su construccion en 5,860 rs. y 22 mrs. Quien quisiere hacer postura acuda ante el Secretario de Ayuntamiento de dicha Villa, quien enterará de sus condiciones, y admitirá las que hicieren siendo arregladas; y para su remate está señalado el dia 3º del presente mes de Abril.

El Liceo español. = Escuela de conocimientos útiles. = Prospecto. = La propagacion de los conocimientos útiles. Tal es el objeto que nos proponemos en la publicacion de este periódico. El comercio, la agricultura, las ciencias, las artes y la literatura, serán los ramos á que principalmente se dirijan nuestras investigaciones; ramos tanto mas importantes, cuanto que su fomento y prosperidad constituyen la riqueza, la gloria, la opulencia y la felicidad nacional, así como su abandono y decadencia acarrear su ruina, su humillacion y su pobreza.

Al emprender una obra de esta clase, estamos muy distantes de creerla exenta de defectos, y que la daremos una perfeccion absoluta; pero la indulgencia que esperamos de parte de nuestros lectores, si contemplan el ímprobo trabajo que ha sido necesario emplear para reunir, redactar, y aun traducir la mayor parte de la inmensa multitud de preciosos materiales de que nos hallamos provistos, y el gran número de verdades que hallarán reunidas, nos anima á emprenderla y á no retardar por mas tiempo su publicacion. Sin embargo, afirmamos, que nuestro periódico presentará conocimientos universalmente útiles sobre los ramos que abraza.

Los trabajos de Puchet, el fruto de los desvelos de tantos sabios con que se ha enriquecido la gran Enciclopedia metódica, la fuerza comercial de la gran Bretaña, las memorias de Larruga, el Semanario de agricultura y artes, los principales periódicos que se publican en Europa; en una palabra, las mejores obras antiguas y modernas, nacionales y extrangeras, nos suministran suficiente materia para enriquecer nuestras páginas, ayudados de nuestras propias, aunque escasas luces, y de un no corto número de producciones inéditas que poseemos, amenizando ademas cada número con un Boletín de avisos importantes y artículos de recreación. Constará por ahora cada entrega de 16 páginas en 4.º, de entredos, y se publicará los dias 10, 20 y 30 de cada mes, dando principio tan luego como se reuna el suficiente número de suscriptores.

Cada 18 entregas compondrán un tomo, cuya portada é índice se entregará gratis á los Señores Suscriptores, quienes no anticiparán cantidad alguna hasta recibir el primer número. Precio de suscripcion 10 rs. por cada seis números, francos de porte: los números sueltos se venderán á 2 rs. Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Pastor.